

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 28 de abril de 2022

**Radicado No. 2021-00337-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la demandante Banco Davivienda S.A. contra la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda, por no subsanarse en término.

### I. OBJETO DEL RECURSO

Pretende el recurrente la revocatoria del auto de rechazo de la demanda. Argumentó que el auto inadmisorio de la demanda de 5 de agosto de 2021 se notificó el 6 de agosto de 2021, y la subsanación se remitió el 11 de agosto de 2021 a las 15:26 P.M. al correo electrónico institución de este despacho judicial.

### II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y como consecuencia de ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tiene derecho los asociados.

En el caso concreto, se advierte de entrada que el recurso tiene vocación de prosperidad, toda vez que la subsanación se interpuso en término, de modo que no era procedente su rechazo por aparentemente no haberse efectuado dicha subsanación dentro del término concedido en el auto inadmisorio de la demanda.

Es importante destacar, adicionalmente, que tampoco era procedente requerir a la parte demandante para que “2. *Indique correctamente en la demanda la clase de proceso instaurado, toda vez que el proceso hipotecario quedó derogado expresamente por la Ley 1564 de 2012.*”, si se tiene en cuenta que esa exigencia, a diferencia de lo dispuesto en el derogado Código de Procedimiento Civil, fue eliminada en el hoy vigente artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto recurrido de fecha y precedencia anotadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**-2**

